

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 321 -2026-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 04 AGO. 2026

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

La Carta de Requerimiento S/N con Doc. 10803511 Exp. 7304401 de fecha 20 de julio del 2026, de doña Aurora América Camborda Reymundo, que requiere administrativamente cumplir con la ley, reconociendo y abonando la bonificación diferencial por condición excepcional de trabajo (altitud, riesgo y descentralización desde el mes de julio de 1987 en adelante), dejadas de percibir y la correspondiente continua, al haber cumplido los requisitos establecidos por el D. S. N° 235-87-EF y la Constitución Política del Perú, que disponen como condición para gozar del beneficio reclamado, el haber desempeñado labores en microregion priorizada por el D. S. N° 073-85-PCM con efecto retroactivo a la fecha en que el recurrente adquirió el derecho de percibir dicho monto diferencial, la continua o permanente e intereses legales.

CONSIDERANDO:

Que, doña Aurora América Camborda Reymundo, es servidora del Gobierno Regional Junín de la Sede Central, quien labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" en condición de servidora pública nombrada.

Que, el literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común y otorgar incentivos económicos al personal de la administración pública que presta servicios reales y efectivos en las microrregiones priorizadas, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 235-87-EF, determina que la bonificación diferencial se calcula sobre la base de la remuneración básica, así mismo, el literal b) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, decreta que la bonificación diferencial a que se refiere los Decretos Supremos N° 235-87-EF, N° 067-88-EF y N° 232-88-EF, se continuará otorgando, tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por Decreto Supremo N°





028-89-PCM. Así mismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 235-87-EF, fija a partir del primero de julio de 1987, la bonificación diferencial a otorgarse a los funcionarios, servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las Gobierno Regional Junín microrregiones priorizadas por el Decreto Supremo N° 073-85-PCM y ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo, de acuerdo a los porcentajes señalados en la norma.

Que, el Artículo 6° de la Ley 32513 Ley de Presupuesto para el año fiscal 2026, *"prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*.

Que, Mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, menciona los siguiente: artículo 3° Monto Único Consolidado (MUC), el MUC es la remuneración de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH, el MUC se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, cuando el MUC difiera de la suma de los conceptos remunerativos percibidos por la servidora y el servidor antes del 10 de agosto de 2019, la determinación del monto afecto a cargas sociales, se regula mediante Resolución Directoral de la DGGFRH. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), el BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por situaciones específicas, el BET no tiene carácter remunerativo y corresponde su percepción en tanto la servidora pública y el servidor público se mantengan en la misma plaza en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Mediante Resolución Directoral de la DGGFRH se determina el monto afecto a cargas sociales del BET, cuando la suma de los conceptos afectos a cargas sociales percibidos por la servidora y el servidor





antes del 10 de agosto de 2019, sea superior al MUC, para su pago, el BET está registrado en el AIRHSP.

Mediante Opinión N° 0135-2023-DGGFRH/DGPA, los ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se componen de: 1) Monto Único Consolidado (MUC); 2) Bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); 3) Incentivo Único - CAFAE; 4) Ingresos por condiciones especiales; y, 4) Ingresos por situaciones específicas, establecido en el marco normativo que prescribe los componentes y reglas de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Que, el artículo 2001° del Código Civil, determina plazos de prescripción, salvo disposición distinta expresado por ley:

1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad de acto jurídico.
2. A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado.
3. A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo no laboral.

Que, de acuerdo al artículo único de la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, determina que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, el Informe Técnico N° 77-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 22 de julio del 2026 emitida por la Coordinación de Remuneraciones, determina que los conceptos, bonificaciones y otros está considerada dentro del concepto Monto Único Consolidado (MUC) a partir de la emisión del Decreto de Urgencia N° 038-2019, los ingresos del personal vinculado al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se rige únicamente por lo establecido en aquel, dicho Decreto de Urgencia regula los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos bajo el mismo régimen del Decreto Legislativo N° 276.

En uso de las atribuciones y facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR de fecha 09 de enero del 2025 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la TAP. Aurora América Camborda Reymundo, respecto al requerimiento de administrativamente cumplir con la ley, reconociendo y abonando la bonificación diferencial por condición excepcional de trabajo (altitud, riesgo y descentralización desde el mes de julio de 1987 en adelante), dejadas de percibir y la correspondiente continua, al haber cumplido los requisitos establecidos por el D. S. N° 235-87-EF y la Constitución Política del Perú, que disponen como





Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



condicion para gozar del beneficio reclamado, el haber desempeñado labores en microregion priorizada por el D. S. N° 073-85-PCM con efecto retroactivo a la fecha en que el recurrente adquirió el derecho de percibir dicho monto diferencial, la continua o permanente e intereses legales, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Gerencia Regional de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JJCHS/igcqa/cagh

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
.....
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del autógrafo.

HYO

05 AGO 2023

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)